## COLEGIO ROCHESTER CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS AÑO ESCOLAR 2011 - 2012 CONTRATO DE MUESTRA

FΩ	lio:	
10	IIV.	

Entre los suscritos JUAN PABLO ALJURE LEÓN, identificado con la C.C. No.79.159.081 de Usaquén, en nombre y representación del COLEGIO ROCHESTER de Bogotá, en su calidad de Rector, quien en adelante se llamará EL COLEGIO, por una parte, y NOMBRE DEL PADRE y NOMBRE DE LA MADRE en su condición de padres o acudientes del estudiante NOMBRE DEL ESTUDIANTE, quienes en lo sucesivo se denominarán PADRES O ACUDIENTES, identificados como aparece al pie de las firmas, hemos celebrado el presente contrato que se regirá por la ley colombiana y por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA: Definición del Contrato. El presente contrato de servicios educativos formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo que ofrece EL COLEGIO, en los términos de los Artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994 y compromete a las partes en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo.

SEGUNDA: Objeto del Contrato: El objeto del presente contrato es procurar la formación integral del estudiante mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los PADRES O ACUDIENTES y de EL COLEGIO, en la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del estudiante y de un rendimiento académico de calidad en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado (GRADO), de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Rochester, para el año escolar 2011-2012.

TERCERA: Obligaciones de los Padres de Familia: 1. Aceptar y cumplir con lo dispuesto en el Manual de Convivencia Educativa del Colegio Rochester, ajustado a la Ley 115 de 1994, copia del cual recibirán al iniciar clases, y que forma parte del presente contrato. 2. Pagar los derechos de matrícula al Colegio Rochester junto con los otros cobros que deben ser pagados en la fecha de matrícula, según la factura recibida por los PADRES O ACUDIENTES. Pagar también la pensión en 10 cuotas mensuales iguales y el servicio de cafetería y/o transporte escolar desde agosto de 2011 a Mayo de 2012, en las cuantías adoptadas por el Consejo Directivo en desarrollo de las disposiciones legales, particularmente la Resolución 8260 de Septiembre 20 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional y El Decreto 2253 de 1995, pagos que haremos según la factura mensual formulada por Diners de Davivienda, dentro del cupo de crédito rotativo que nos apruebe dicho Banco a través del convenio que ha firmado con el Colegio Rochester. En caso de que no solicitemos el cupo de crédito mencionado o de que decidamos no continuar haciendo uso del cupo asignado, pagaremos como alternativa directamente al Colegio Rochester en forma anticipada todas las mensualidades de pensión, cafetería y/o transporte escolar con un descuento del 6%. 3. En caso de que DAVIVIENDA rechace el pago a EL COLEGIO por algunos padres que estén en mora con DAVIVIENDA, estos padres deberán pagar a EL COLEGIO las mensualidades y deberán pagar intereses de mora en caso de mora por el retardo o incumplimiento del plazo de pago de las mensualidades en los 5 primeros días de cada mes, de acuerdo con el Artículo 65 de la Ley 45 de 1990, que reemplazó el Artículo 883 del Código de Comercio. 4.Colaborar con los profesores y directivos del Colegio, asistiendo a los cursos realizados por EL COLEGIO como "Padres Pacíficos y Exitosos" y atendiendo a las citaciones y recomendaciones que redunden en el mejoramiento del desempeño del estudiante frente a los aprendizajes y comportamientos esperados por parte de EL COLEGIO.

CUARTA: Obligaciones de EL COLEGIO. 1. Dar al estudiante matriculado el servicio educativo bilingüe (español-inglés) con un alto nivel académico, moral y social, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional. 2. Fijar las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros autorizados por la Secretaría de Educación Distrital de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, especialmente la Resolución 8260 de Septiembre 20 de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. 3. Expedir certificados de estudios y de evaluación estudiantil, bimestral y al final del grado cursado, por Internet o por solicitud de los padres mediante el pago del certificado, si se han cumplido las obligaciones contractuales, que incluye estar a paz y salvo con la tesorería de EL COLEGIO y no estar en mora con Davivienda, todo en concordancia con la sentencia SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional. 4.EL COLEGIO no se hace responsable por el bajo rendimiento del estudiante cuando ello fuere imputable a fallas del estudiante o de los padres.

QUINTA: Duración y Renovación. El presente contrato tiene una vigencia de un año escolar. La firma de un nuevo contrato para el siguiente año escolar se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales, una vez cumplidas las obligaciones del presente contrato y las previstas en el Manual de Convivencia y cuando los padres de familia o acudientes se encuentren a paz y salvo con la Tesorería del Colegio y tengan disponibilidad en su cupo de crédito de DAVIVIENDA. La no concurrencia de los padres de familia o del acudiente en la fechas fijadas por EL COLEGIO para la matrícula del siguiente año escolar, sin mediar excusa justificada, será interpretada como la voluntad de retirar al estudiante, en cuyo caso EL COLEGIO podrá adjudicar su cupo a otro estudiante.

SEXTA: Perfeccionamiento y terminación del contrato. El presente contrato se perfeccionará cuando las partes lo hayan firmado y se podrá terminar: 1. Por acuerdo entre las partes. 2. Por retiro voluntario del estudiante beneficiario mediante carta suscrita por los PADRES O ACUDIENTES. 3. Por decisión motivada de EL COLEGIO cuando hubiere causal de retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Convivencia.

SÉPTIMA: Si el estudiante, una vez matriculado, se retira del Colegio antes de la fecha de iniciación de clases del año escolar 2011-2012, se le devolverá el 50% del valor de la matrícula y el valor de los otros costos pagados. Si el estudiante se retira después de iniciadas las clases, no habrá lugar a devolver alguna suma del valor de la matrícula, y se le devolverá únicamente lo pagado por los otros conceptos de costos.

OCTAVA: El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de cualquier suma pendiente de pago a EL COLEGIO por parte de los PADRES O ACUDIENTES.

En constancia se firma por las partes, en Bogotá, D.C., el día 20/06/2011

NOMBRE PADRE CÉDULA PADRE, LUGAR EXPEDICIÓN, DIRECCIÓN TELÉFONO CELULAR E-MAIL NOMBRE MADRE
CÉDULA MADRE, LUGAR EXPEDICIÓN,
DIRECCIÓN
TELÉFONO
CELULAR
E-MAIL

NOMBRE ACUDIENTE CÉDULA ACUDIENTE, LUGAR EXPEDICIÓN, DIRECCIÓN TELÉFONO CELULAR E-MAIL